



Victoria, Tam., 1 de diciembre de 2010.

Oficio No. 001/10

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado,
Presente.

En términos de lo previsto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9, primer párrafo; 27 segundo párrafo inciso a) y el párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

C.c.p.- Lic. Matías Ramón Ochoa Delgado, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.
C.c.p.- Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Presente.
C.c.p.- Archivo.
MROD/rzr



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 1 de diciembre de 2010.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 2, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9, y 27 segundo párrafo inciso a) y el párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación de colaboración institucional con el Poder Judicial ha motivado la elaboración y presentación de diversas iniciativas del Ejecutivo a mi cargo, mismas que han transformado el funcionamiento e integración de la Judicatura tamaulipeca, y que además han tenido como objetivos principales impulsar la modernización de la infraestructura del aparato judicial de nuestra entidad; lograr una mayor cobertura y productividad judicial; afirmar la profesionalización de los miembros de la Judicatura; se han incorporado instituciones procesales para la defensa del cumplimiento de la Ley fundamental del estado por los ámbitos depositarios de poder público; se creó el Consejo de la Judicatura, como órgano con independencia técnica y de gestión encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, todo ello, desde luego con la única finalidad de garantizar la independencia del Poder Judicial, y así contar con un órgano judicial sólido, confiable en beneficio de la justicia en Tamaulipas.

Lo anterior, en consonancia con los principios establecidos en la Constitución General de la República y la particular del estado.

Dentro de las referidas modificaciones al texto constitucional y legal, para el presente caso, se pueden referir los siguientes decretos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- LIX-873, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, del catorce de diciembre de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado edición extraordinaria número 1, de quince de enero de dos mil siete, se reformó la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; dicha reforma incide en el Título VI, denominado “Del Poder Judicial” y en la cual se destaca, entre otros aspectos, la nueva integración de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la creación de las Salas Regionales en Materia Penal.
- LIX-933, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, del treinta y uno de mayo de dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante el cual se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en el contenido de dicha reforma se destaca la nueva organización interna del Supremo Tribunal de Justicia en Salas Colegiadas y Salas Regionales.

Al respecto, en el referido Decreto LIX-933, se estableció la competencia material y territorial que correspondería a cada una de las tres salas regionales que con motivo de la misma reforma se instituyeron; sin embargo, la experiencia acumulada durante el tiempo de operación de las salas regionales ha evidenciado, mediante la estadística judicial, en el periodo comprendido del año 2008 a octubre de 2010, una desproporcionada carga de trabajo entre los asuntos competencia de dichas salas, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

SEDE DE LA SALA	INGRESOS
VICTORIA	4051
ALTAMIRA	1585
REYNOSA	2637

Por lo anterior, se plantea la modificación de la misma, a efecto que los Distritos Judiciales Séptimo, con cabecera en el municipio de El Mante, y que comprende los municipios de El Mante, Antiguo Morelos y Nuevo Morelos y, Octavo con cabecera en el municipio de Xicoténcatl, y que comprende los municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera, que actualmente corresponden a la Sala Regional con sede en Ciudad Victoria, sean incorporados a la competencia de la Sala Regional con sede en Altamira, Tamaulipas; a su vez, que el Distrito Judicial Décimo Primero, con cabecera en el municipio de San Fernando y corresponde los Municipios de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas, sean



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

incorporados a la competencia de la Sala Regional con sede en Reynosa, Tamaulipas.

Así mismo, se amplía la competencia de las salas regionales para que además ahora asuman la tarea de conocer en segunda instancia de apelaciones contra sentencias dictadas por jueces menores en materia penal, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Por otra parte, y tratándose de las salas colegiadas en materia penal, previo al funcionamiento de éstas, fue modificado el texto legal, cuya finalidad fue la de evitar un probable congestionamiento en la operatividad de dichas salas, ya que en un inicio se pretendía que éstas únicamente fueran las que conocieran de los recursos de apelación que se interpongan en contra de sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio; sin embargo, no obstante las bondades que trae consigo la resolución colegiada de asuntos judiciales, las características de su funcionamiento en el trámite para la resolución de los asuntos de su competencia, -precisamente por ser integradas cada una por tres magistrados-, implica una mayor carga de trabajo y de tiempo en la solución de cada conflicto, lo cual constituyen una circunstancia que en la práctica vuelve menos ágil la solución de los asuntos en segunda instancia con el consecuente rezago en el despacho de los asuntos de la competencia de dichos órganos.

Al respecto, se estimó necesario un replanteamiento del texto del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a fin de precisar la posibilidad para que las Salas del Supremo Tribunal de Justicia en Materia Penal funcionen de manera colegiada sólo en aquellos asuntos que por su naturaleza requieran un análisis bajo este esquema, estableciéndose en el texto del citado artículo los casos y las condiciones para tal efecto.

Al día de hoy, y al igual que en el caso de la redistribución de las competencias de las salas regionales, la experiencia acumulada durante el tiempo de operación de las salas colegiadas, nuevamente se estima conveniente hacer un replanteamiento en las competencias de las salas colegiadas, con lo cual nuevamente se pretende dar mayor prontitud a la atención y resolución de los asuntos en segunda instancia.

En ese sentido, se propone una nueva modificación al texto del inciso a) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que los asuntos que lleguen a competencia de las salas colegiadas en materia penal, sean



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

aquellos que por sus características requieran de una atención al seno de un órgano colegiado, concretamente, se establecerá que conocerán de las apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en procesos instruidos por delito grave, cuando la pena privativa de la libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como principal reorganizar las competencias internas en cuanto a los conocimientos de los asuntos jurisdiccionales en los órganos del Poder Judicial del Estado, ello a efecto de dar mayor prontitud a la resolución de los asuntos, en beneficio de los justiciables.

En virtud de lo expuesto y fundado, con la convicción de que el presente planteamiento contribuirá a hacer efectivo el principio constitucional de impartir justicia pronta y expedita, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, PRIMER PÁRRAFO; Y 27 SEGUNDO PÁRRAFO INCISO a) Y EL PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9, primer párrafo; y 27 segundo párrafo inciso a) y el párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.- El Supremo Tribunal de Justicia residirá oficialmente en la capital del Estado. Las Salas Regionales residirán en Reynosa, Victoria y Altamira. La de Reynosa, ejercerá jurisdicción sobre los siguientes Distritos: Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo Primer, Décimo Tercer y Décimo Cuarto; la de Victoria en los Distritos Primero, Octavo, Noveno, Décimo, y Décimo Segundo; y, la de Altamira, en los Distritos Segundo, Séptimo y Décimo Quinto. Los Jueces de Primera Instancia tendrán su residencia oficial en las cabeceras de sus respectivos distritos judiciales, los Jueces Menores y los de Paz residirán en las cabeceras municipales respectivas.

Se...

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO 27.- Los...

En...

a).- Contra sentencias definitivas dictadas en procesos instruidos por delito grave, cuando la pena privativa de libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión;

b).- Cuando...

c).- En...

En...

La...

Las...

Las Salas Regionales conocerán en segunda instancia de apelaciones contra autos, resoluciones interlocutorias y sentencias dictadas por jueces menores en materia penal, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Las...

I. a la IV.-...

Cuando...

Al...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los juicios y procesos que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se estén llevando a cabo en las Salas que conforme a las disposiciones del presente Decreto se reforman se seguirán llevando a cabo en las Salas correspondientes, hasta la conclusión de los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "E. Hernández Flores", con un trazo largo y horizontal que se curva hacia arriba a la derecha.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "H. Araujo de la Torre", con un trazo largo y horizontal que se curva hacia arriba a la derecha.

HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, Y 27 SEGUNDO PÁRRAFO INCISO a) Y EL PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.